

León, Guanajuato; a los 09 nueve días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **35/17B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que reclamó de parte del personal adscrito a la **ESCUELA CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, se dolió del trato indigno en agravio de su hija, V1, por parte de la directora **Manuela Luna Vargas** y de la maestra **Doris Nanyelly Vázquez García**, adscritas a la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, por haberla dejado sucia, con heces fecales, por una hora aproximadamente y al tratar de hablar con la directora sobre el asunto, se negó a recibirles aduciendo que ya se habían decidido acudir a otras instancias.

CASO CONCRETO

- **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de Trato Indigno**

Imputación a la maestra Doris Nanyelly Vázquez García

XXXXX, se dolió del trato indigno en agravio de su hija, V1, por parte de la maestra Doris Nanyelly Vázquez García, adscrita a la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, por haberla dejado sucia, con heces fecales, por una hora aproximadamente, al citar:

“...El día 31 treinta y uno de enero del presente año, siendo las 12:00 doce horas del mediodía acudí en compañía de mi esposa de nombre XXXXX, a la escuela de nuestra menor hija V1, quien tiene 11 años de edad y está cursando el tercer grado de primaria, quien presenta “microcefalia”, esto en la escuela conocida como “CAM”, por lo que, al pasar por ella, nos percatamos que se encontraba hecha popó en su pañal, por lo que mi citada esposa le preguntaba a la maestra Doris Nanyelly Vázquez García, que porqué nuestra hija estaba sucia hasta su pants, ya que se veía que se había hecho popó desde hace unas horas; por lo que, le preguntamos a la maestra que cuánto tiempo había transcurrido desde que se hizo del baño, a lo que la maestra nos dijo “como hace 50 minutos”...”

“...quiero aclarar que se llegó a un acuerdo que yo estaría presente para atender a mi hija en sus necesidades, pero a petición de la propia maestra ya citada, dijo que “no era necesario mi permanencia en la escuela, que si ocurría algo, ella se comunicaría con mi esposa o conmigo”; por lo que le dije que por qué no se había comunicado con nosotros, a lo que nos dijo “si les marqué pero no entró la llamada”, a lo que le dije qué raro, ya que no tengo ninguna llamada perdida, por lo que le solicité que me mostrara su celular para ver las llamadas que realizó, a lo que me dijo molesta “ya las borré señor”, por lo que nos retiramos del salón”.

En relación con los hechos, la directora Manuela Luna Vargas, Directora de la escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, refirió que en efecto la hija del quejoso “se hizo del baño”, según escuchó a la maestra titular Doris Nanyelly Vázquez García, a las 11:20 horas, refiriendo además que buscaba a sus padres, pero en uno de los teléfonos les mandaba a buzón, y en otro no le contestaron, entregando a la alumna a la hora de su salida, a las 12:00 horas, a sus padres, pues indicó:

“...a las 11:20 aproximadamente me percaté que la Maestra titular del grupo Doris Nanyelly Vázquez García y la estudiante normalista Cintia Vargas Vargas se encontraban en el pasillo anexo a la dirección con los alumnos elaborando el periódico mural correspondiente al mes de febrero; tiempo en el se da el incidente de baño al escuchar que la maestra en mención solicita el teléfono de la Institución a la Secretaria para llamar al teléfono celular registrado a nombre de la Sra. XXXXX, reportándome la maestra que no hay respuesta y la manda al buzón, luego llama a otro número de celular referido como el del padre de familia registrado con una lada 469 sin recibir respuesta a la llamada. Al no encontrar respuesta de ninguno de los dos tutores la maestra de grupo me informa que hace la entrega de la alumna en la puerta de acceso a las 12:00 horas tiempo en que concluye la jornada escolar...”

Ante la imputación, la docente adscrita al Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, Doris Nanyelly Vázquez García, admitió no haber realizado acción alguna para la limpieza de la niña, refiriendo que ello no le atañe y que intentó comunicarse con los padres de V1, pero el teléfono le mandó a buzón y en número diverso no le contestaron, por lo que entregó a la niña sucia, a pesar de que la niña padece de autismo y requiere mayor necesidad de apoyo.

“...Soy maestra frente a grupo del Centro de Atención Múltiple C.R.E.E. de Irapuato, cuyos servicios están dirigidos a personas con discapacidad o problema de aprendizaje...en estos momento copia de la constancia que fue presentada por los padres de la menor en los que se establece como diagnóstico “autismo” que es más severo que la microcefalia en cuanto a la necesidad de apoyo”.

“...El día 31 treinta y uno de enero del año en curso en que sucedieron los hechos que motivan su queja, era martes; V1 acude de 10:00 diez a 12:00 doce horas lunes, martes y jueves...”

“...Estuvimos trabajando con los alumnos de mi grupo y con mi practicante de nombre Cinthya Viridiana Vargas Vargas, y fue entre las 11:30 once treinta y las 11:45 once cuarenta y cinco horas que nos llegó el olor de que V1 había hechos del baño; la trabajadora

social no se encontraba ya que estaba atendiendo otros asuntos fuera de la escuela; y, por protocolo, nos corresponde a los profesores contactar a los padres, por lo que solicité el teléfono de la escuela a la maestra Irma...

"...procedí a marcar primero al número que estaba en el expediente a nombre de la mamá que es celular XXXX que me envió a "buzón movistar"; luego intenté en el número XXXX que tengo registrado a nombre del papá; pero en este ni siquiera se enlazó la llamada se oía como cuando no entra la llamada..."

"...A las 12:00 doce horas, llegaron los padres de V1... la señora refirió que no tenía llamadas perdidas en su celular; le respondí que estaba de testigo la secretaria Irma de que estuve haciendo las llamadas..."

Por su parte, Irma Robles Mares, docente adscrita al Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, señaló:

"...yo estoy ahí en la dirección, recuerdo que la maestra Nanyeli, ella estaba poniendo el periódico mural a un lado de la dirección; eran como las 11:15 once quince cuando entró la maestra con V1, la niña olía mal, pregunté qué pasaba, me dijo que le había pasado un accidente, que se había hecho del baño, la maestra salió a la calle a ver si estaba el papá ya que muchos papás se esperan, pero no estaba el señor..."

"... le presté el teléfono a la maestra pero yo no escuché que contestaran y no sé si llamó también de su celular, pero no hubo respuesta ni regresaron llamada y tuvimos ahí la niña afuera de la dirección..."

Luego, resultó un hecho admitido por la maestra Doris Nanyelli Vázquez García, haberse percatado que V1; con diagnóstico de autismo y por tal razón requerir mayor necesidad de apoyo, según lo declarado por la misma docente; había hecho sus necesidades fisiológicas, permitiendo que por un lapso aproximado de una hora, la niña estuviera sucia con heces fecales, hasta que fue entregada a sus padres.

No se desdeña lo alegado por la misma docente, en el sentido de que intentó comunicarse con los padres de V1 a efecto de informarles de las necesidades fisiológicas llevadas a cabo por su hija, no obstante, ella misma reconoció no haber logrado la comunicación con los padres de V1, sin haber realizado acción alguna en aras de la dignidad de la niña, tendiente a la limpieza de su integridad física.

De tal forma, la docente Doris Nanyelli Vázquez García, dejó de lado la discapacidad de V1, permitiendo que la niña se mantuviera sucia de heces fecales, hasta que fue entregada a sus padres, evitando la protección de la niña en cuanto a su derecho a permanecer limpia, en salvaguarda de su dignidad y ejercicio del derecho a la salud, de la mano a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 19: *"...proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente..."*, así como lo dispuesto en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato:

Artículo 8. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, así como cualquiera otra que restrinja o limite el ejercicio de sus derechos.

Artículo 54. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad, a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes y a disfrutar de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, es de tenerse por probada la imputación a la maestra Doris Nanyelly Vázquez García, que se hizo consistir en Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de Trato Indigno, en agravio de V1, dolido por XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

II. Violación al derecho a la dignidad humana.

Imputación a la directora Manuela Luna Vargas

XXXXX, se dolió del trato indigno en agravio de su hija, V1, por parte de la directora de la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, **Manuela Luna Vargas**, por negarse a recibirle para tratar el asunto relacionado con el hecho de que la maestra de su hija, le hubiera dejado sucia, con heces fecales, por una hora, ya que mencionó:

"...solicité a la Psicóloga que queríamos dialogar con la Directora Manuela Luna Vargas, por lo que la citada Psicóloga se paró de su lugar y fue a la Dirección, después de unos 15 quince minutos la citada profesionista regresó diciéndonos "me dice la Directora que no los va atender ya que ustedes decidieron irse a quejarse a Derechos Humanos, por lo que ustedes optaron por esa instancia por ese motivo no los va atender", a lo que le manifesté a la Psicóloga que eso no tenía nada que ver a que nos recibiera para exponer la situación que sufrió mi hija, a lo que la Psicóloga me refirió "pues la Directora no los quiere atender hasta que haya una resolución en Derechos Humanos"..."

De frente a la imputación la directora Manuela Luna Vargas, Directora de la escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, admitió no haber atendido al quejoso en virtud de su agenda, y que en efecto, por conducto de la psicóloga les hizo saber que ellos ya habían acudido a otras instancias y esperaría una resolución, pues mencionó:

“...le solicitaron a la Psicóloga que si los podía atender pasándolos al área de cubículos, durante la entrevista manifestaron inconformidades y reclamos en lo relacionado al accidente de baño y a la vez le solicitaron fuera el conducto para que yo los atendiera porque reiteraban una vez más cambio de grupo y de docente, al solicitar mi intervención le pido a la Psicóloga que sea el medio para que les informe que debido a mi trabajo agendado no los puedo atender en ese momento y también que dado que habían acudido a otras instancias estaba en espera de una resolución...”

En relación a los hechos, Karla Elizabeth Delgado Huerta, psicóloga adscrita al Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, abonó al hecho de que el quejoso solicitó hablar con la directora, sobre el incidente de su hija, a lo que la directora no les atendió, y por su conducto les mandó decir que estaba ocupada y que además, ya que ellos habían acudido a otras instancias, esperaba a que esas otras instancias resolvieran, pues aludió:

“... del día 07 siete de febrero del año en curso; ese día, se acercó conmigo la profesora Nanyelly, me dijo que el señor pedía que fuera ya que V1 se negaba a bajar del coche, fui hacia allá, pero la niña ya había descendido, yo pregunté al señor qué pasaba, él me dijo que querían hablar conmigo, me pidió unos minutos; entraron su esposa y él; hablaron conmigo comentándome durante una hora quince minutos aproximadamente de que V1 se había hechos del baño, de lo que ellos consideraban una falta de atención...el señor me dijo que quería hablar con la directora; le dije que no era momento para cambiar de maestro a la niña; insistieron en hablar con la directora...”

“... fui a decirle a la directora , le hice saber que estaban los papás de V1, que habían ido a hablar lo del asunto del pañal, que querían que se cambiara a la niña de maestro; a lo que me respondió que tenía mucho trabajo, que no los podía atender en ese momento; me preguntó que dónde andaban los papás si no se suponía que se debían quedar ahí afuera para apoyar a la niña y le dije que ellos me hacían referencia de que la maestra a inicio del ciclo les había dicho que llevaran a V1 con pañal y que ya no ocupaba que se quedaran; la directora revisó el expediente y después hizo una llamada a la supervisora, desconozco lo que hablaron; pero me dijo que les dijera que yo era su conducto (de la directora) y que toda vez que ellos ya habían decidido acudir a otras instancias, ella esperaba a la respuesta o resolución de esas instancias; regresé con los papás de V1 a decirles “que creen, que está muy ocupada la directora, me dice que no los puede atender y que por medio de este conducto, que soy yo, les comenta que debido a que ellos decidieron irse por otras instancias ella esperará la resolución”...”

En mismo sentido declaró Irma Robles Mares, docente adscrita al Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, al confirmar que la directora no atendió al inconforme, aludiendo que él había ido a Derechos Humanos y que ella esperaba a que le dieran respuesta de más arriba:

“...la psicóloga fue después y le dijo a la directora que el señor quería hablar con ella pero la directora le dijo que no se oponía a hablar con el señor pero como él ya se había ido a Derechos Humanos, ella iba a esperar que dieran una respuesta de más arriba y no lo atendió...”

De tal mérito, se advierte que la directora Manuela Luna Vargas, admitió la negativa de atender al quejoso, en relación con el hecho de que su hija permaneció sucia, de “heces fecales”, hasta que se le entregó a las 12:00 del día, refiriendo que tal como lo mencionó el de la queja, le mandó decir con la Karla Elizabeth Delgado Huerta que esperaba a la resolución de otras instancia, a la que él había acudido, aclarando la docente Irma Robles Mares, que en efecto la directora mando decir al quejoso, que esperaba lo que se resolviera más arriba, luego de que él había acudido a Derechos Humanos, lo que en definitiva denota que la imputada, en represalia a XXXXX por haber acudido a este organismo por asunto previo al que él quería plantearle, referente a que habían dejado sucia a su hija.

Sin que elemento de convicción revele la imposibilidad fáctica de la señalada como responsable para atender al de la queja.

Luego, se tiene por probada la Violación al derecho a la dignidad humana, en contra de la directora de la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, Manuela Luna Vargas, dolida por XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, licenciado **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario laboral a la directora de la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, **Manuela Luna Vargas**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al derecho a la dignidad humana**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, licenciado **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario laboral a la maestra **Doris Nanyelly Vázquez García**, adscrita a la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, **Manuela Luna Vargas**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de Trato Indigno**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.